

San Andrés Islas, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00005-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	WILLIAM ALEXANDER UPARELA GONZALEZ
Auto Interlocutorio No.	0016-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

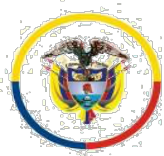
En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de WILLIAM ALEXANDER UPARELA GONZALEZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No: 860041 creado el 26 de octubre de 2016.
 - 1.1 Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$44'541.553 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
 - 1.3 Tres Millones Quinientos Once Mil Ciento Veintiocho Pesos M/C (\$3'511.128), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

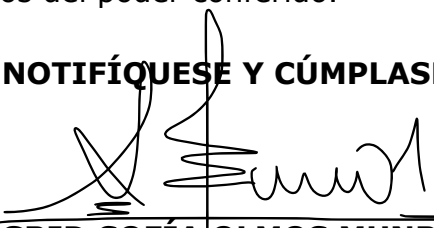


TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el decreto 806 de 2020, y al ejecutante por estado virtual del mismo decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JENY KATERINE RODRIGUEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.095, expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.807 del C. S de la J., en calidad de apoderada de La COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS CAC ABOGADOS, identificada con NIT 830.091.247-2, quien actúa como APODERADO ESPECIAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas